03
003-2014

Convenio N°

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONADIS) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO (UNT)

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte el **CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**, en adelante "**CONADIS**", con RUC N° 20433270461, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 375 Urb. Santa Beatriz, Cercado, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Presidente Mg. Julio Wilfredo Guzmán Jara, con D.N.I N° 06656244, designado por Resolución Suprema N° 007-2011-MIMDES, del 12 de agosto de 2011; y de la otra parte **POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**, con R.U.C. N° 20172557628, debidamente representada por su Rector Dr. **Orlando Velásquez Benites,** identificado con DNI N° 17932948, con domicilio legal en el Jr, Independencia N° 309 de esta ciudad a quien en adelante se denominará "**LA UNIVERSIDAD**", en los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

1.1 Los derechos de las personas con discapacidad son reconocidos en el sistema Universal de protección de los derechos humanos mediante instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), el C159, Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo, entre otros.

1.2 La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas aprobada por el Perú deja de lado la tradicional visión médica e individualista de la discapacidad y promueve el cambio en la comprensión y percepción de su naturaleza, promoviendo un enfoque social y de derechos.

1.3 Así tenemos que la formulación de políticas públicas en discapacidad debe considerar el conocimiento de las diferentes tipologías de discapacidad conocidas: físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con la finalidad de establecer eficientes alternativas consensuadas en su beneficio.

1.4 En el enfoque normativo el Estado Peruano debe ser coherente con todos sus compromisos asumidos a nivel internacional, en el marco del proceso de descentralización, por lo que se viene diseñando políticas focalizadas y adaptadas a realidades contextualizadas.

CLÁUSULA SEGUNDA : DE LAS PARTES

"**CONADIS**" es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, con autonomía técnica, administrativa, de administración económica y financiera, conforme lo estipulado en el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que tiene como función establecer y coordinar las políticas multisectoriales Nacionales sobre discapacidad a fin de contribuir en el proceso de integración social, económica y cultural de la persona

27

con discapacidad en el Perú de conformidad con lo establecido por el artículo 7° de la Constitución Política.

"LA UNIVERSIDAD" Está constituida conforme a lo dispuesto por la ley N°23733, Ley Universitaria. Que es una institución académica esencialmente Humanista, que forma Profesionales para el Desarrollo del país, promueve la investigación científica y técnica con el objetivo de impulsar el mayor desarrollo cultural económico y social de la comunidad.

CLÁUSULA TERCERA : MARCO LEGAL

3.1 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada por Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada por Decreto Supremo N° 073-2007/RE.

3.2 Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la Organización de los Estados Americanos, aprobada por Resolución Legislativa N° 27484 y ratificada por Decreto Supremo N° 052-2001-RE.

3.3 Constitución Política del Perú.

3.4 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.5 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

3.6 Ley N°28044 Ley General de Educación en su Art. 39, sostiene el derecho a la educación inclusiva de las personas con Discapacidad.

3.7 Ley N° 23733, Ley universitaria.

3.8 Decreto supremo N° 003-2012-MIMP, Reglamento de Organización y de Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP.

3.9 Decreto Supremo N° 007-2008-MIMDES, que aprueba el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018.

3.10 Resolución de Presidencia N° 040-2007-PRE/CONADIS, Directiva N° 006-2007-PRE/CONADIS, Directiva para la Formulación, Suscripción, Ejecución y Evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del CONADIS, y sus modificatorias.

3.11 Acuerdo Nacional suscrito entre la Asamblea Nacional de Rectores y CONADIS-MIMDES, con resolución N° 1699-2006-ANR.

CLÁUSULA CUARTA : CONSIDERACIONES GENERALES

Es intención de las partes coordinar y ejecutar acciones conjuntas que coadyuven el cumplimiento de la ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, el cumplimiento de la Ley N° 23733, ley Universitaria, y la implementación del acuerdo entre la Asamblea Nacional de Rectores y el CONADIS, contenidas en la Resolución N° 1699-2006-ANR.

Todas las acciones que realicen ambas partes de manera conjunta se harán en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA : OBJETIVO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer los mecanismos y procedimientos que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales entre el

CONADIS y LA UNIVERSIDAD, en beneficio de una mayor integración socioeconómica y cultural de las personas con discapacidad.

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTE

Acuerdos Específicos

"**LA UNIVERSIDAD**", se compromete a

6.1 Implementar y ejecutar el procedimiento interno para la aplicación efectiva, de la reserva del 5% de las vacantes ofrecidas para la postulación de personas con discapacidad, en sus procesos de admisión por especialidad profesional, diplomados, maestrías, doctorados y cursos de idiomas que de dicten en la universidad, quienes accederán a estos estudios previa "evaluación especial" en estricto cumplimiento de los correspondientes Reglamentos de Admisión vigentes y normas de la Universidad Nacional de Trujillo, (Artículo 38 de la Ley N° 29973).

6.2 Brindar becas y semibecas a las personas con discapacidad inscritas en el registro nacional de las personas con discapacidad, en los programas de maestrías, doctorados y cursos de idiomas que se dicten en la Universidad previa evaluación económica realizada por la **UNIVERSIDAD.** Dicho beneficio se otorgara al personal que alcance el puntaje aprobatorio hasta el tercio superior en cada mención en los cuadros de mérito del programa de Maestría y Doctorado, el mérito se tomara en cuenta por los resultados de Admisión para el primer ciclo, y para los demás ciclos el del ciclo inmediato anterior siempre y cuando el alumno tenga matricula regular vigente.

6.3 Facilitar el acceso y permanencia de las personas con discapacidad beneficiarias.

a) Cuidando que el local, los equipos tecnológicos y las clases sean accesibles a las personas discapacitadas.

b) Cuidando el cumplimiento de la normatividad Académica vigente, dado que los alumnos con discapacidad, que han ingresado a formación profesional en pregrado, postgrado, Idiomas, Otros, tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones Académicas que los demás alumnos no discapacitados de la Universidad.

6.4 Apoyar a CONADIS a los centros de rehabilitación y a los centros de educación básica especial con la participación de alumnado en las actividades programadas por el día nacional de las personas con discapacidad – 16 de Octubre de cada año, así como la asignación anual a CONADIS de alumnas practicantes de la escuela profesional de trabajo social de la universidad.

CONADÍS, se compromete a:

6.5 Identificar, seleccionar y convocar a las, personas con discapacidad a ser capacitadas por LA UNIVERSIDAD, en base al Registro Nacional de la persona con discapacidad a su cargo de manera directa o a través de los Centros de Rehabilitación oficiales.

6.6 Realizar el seguimiento de las personas con discapacidad beneficiadas con el presente convenio.

6.7 Coordinar con LA UNIVERSIDAD para que la infraestructura, los equipos tecnológicos y las clases sean accesibles a las personas con discapacidad.

6.8 Brindar asesoría profesional a LA UNIVERSIDAD para implementar gradualmente las medidas establecidas en el Acuerdo Universitario, firmado por la Asamblea Nacional de Rectores y CONADIS el -01-06, cuyo texto forma parte del presente convenio,

6.9 Proporcionar a LA UNIVERSIDAD los documentos técnicos y la normatividad correspondiente sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aso como el apoyo logístico y material para el proceso de formación de los estudiantes discapacitados.

6.10 Dictar conferencias en los ambientes de LA UNIVERSIDAD, sobre el tema de la inclusión social y derechos de las personas con discapacidad previa coordinación con los funcionarios que corresponda.

CLÁUSULA SETIMA : ORGANOS EJECUTORES

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por parte del CONADIS, a través de su dirección de Promoción y Desarrollo Social, y por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO.

CLAUSULA OCTAVA : REPRESENTANTES

Las partes luego de suscrito el Convenio designarán sus representantes para la coordinación de la ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación del convenio.

CLÁUSULA NOVENA : VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de duración de CINCO (05) años a partir de la fecha de su suscripción pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. En caso de aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA : DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el Artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley N° 27444 las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de quince (15) días hábiles.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

12.1 Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

12.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

12.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.

12.4 En este caso, la parte afectada por el incumplimiento, deberá requerir por escrito a la otra parte, el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio y suficiente para su ejecución. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática, luego de quince (15) días hábiles de notificada la otra parte.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA : DE LA SOLUCIÓN DE IMPREVISTOS

Las partes manifiestan su mayor disposición para que cualquier asunto no previsto en el presente convenio o derivado de su interpretación y ejecución, sea resuelto mediante el intercambio de cartas de entendimiento entre las partes mediante documentos formales cursados entre los responsables designados a que se refiere la cláusula tercera, e efectos de superar los inconvenientes que se presenten.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA : DEL DOMICILIO

Las partes declaran como verdadero los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

CLAUSULA DECIMO QUINTA : DE LA CONTRAPRESTACION Y NATURALEZA DEL CONVENIO.

Las partes convienen en precisar que tratándose de un convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes comparten un interés común en la transparencia y buena gestión de los asuntos y recursos públicos y el intercambio de información y experiencias en temas de discapacidad, por lo que se comprometen a evitar duplicidad de los esfuerzos, y a elegir las modalidades de gestión más eficiente para la consecución de los fines del presente convenio, dentro de un espíritu democrático y participativo de mutua cooperación.

En señal de conformidad se suscribe el presente Convenio por duplicado a los 12 días del mes Junio del 2014.

JWGJ

Mg. **WILFREDO GUZMAN JARA**
PRESIDENTE DEL CONADIS

DR. **ORLANDO VELASQUEZ BENITES**
RECTOR DE LA UNT